

RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Bellavista, UPZ 88-El Refugio de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter Nacional se encuentra establecido el Sistema Nacional de



RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

*“(…) **Artículo 123.** Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

***Artículo 124.** Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que el artículo 125 ibídem, señala los componentes del patrimonio construido de la ciudad, así:

“Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido (artículo 69 del Decreto 619 de 2000).

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

- a. Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional*
- b. Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional*

Que el artículo 198 del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, otorga a las autoridades especiales de protección del patrimonio la calidad de autoridad de policía y las faculta para conocer los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en

RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

relación con los Bienes de Interés Cultural, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 Policía y Convivencia, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente conforme a la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la Ley que la modifique o sustituya.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tuvo conocimiento de los posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Bellavista, UPZ 88-El Refugio de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, por remisión de informe que hizo el Alcalde Local de Chapinero, radicado en la SCRD bajo el No. 20207100099632 del 05 de octubre de 2020.

Cumpliendo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRD creó el expediente No. 202031011000100150E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.

Se recaudaron e incorporaron al expediente los siguientes documentos:

- Remisión de informe proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero.
- Informe consolidado de la localización del inmueble en consulta al aplicativo SINUPOT.
- Usos permitidos para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73 - 78 (Principal).
- Certificación Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0094APFT.
- Solicitud de información al IDPC, respecto de posibles trámites adelantados para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 78, en la localidad de Chapinero.



RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

- Certificado de tradición y libertad correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria 50C – 1532071, donde figuran como propietarios los señores Francisco José de Castro Vélez y Catherine Servantie Vinciane Marie.
- Acta de visita de inspección al inmueble.
- Respuesta del IDPC a solicitud de información sobre trámites adelantados para el inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Carrera 3 73 78/86, en la localidad de Chapinero.
- Informe técnico de visita.

Ahora bien, con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 78 (Principal), la Secretaría realizó una visita de inspección según consta en el acta No. 20213300113393 del 23 de abril de 2021 y el resultado de lo allí evidenciado, quedó reportado en el informe técnico con el radicado No. 20213300115373 del 26 de abril de 2021 resaltando lo siguiente:

“SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La visita de inspección visual realizada el 23 de abril de 2021, en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78, fue atendida por los señores Francisco José de Castro Vélez identificado con C.C. 8748986 y Vinciane Catherine Servantie identificada con C.E. 294071, quienes, en concordancia con lo consultado en el Certificado de Tradición y Libertad, se presentan como los propietarios del inmueble.

Durante la inspección se evidenció que el inmueble se encuentra en estado de intervención. Inicialmente se realizó la verificación de las condiciones externas de la edificación, evidenciando que el inmueble conserva sus características volumétricas y de implantación, por lo menos desde el año 2012. Se conserva la altura, la composición volumétrica y el desarrollo de la cubierta de la edificación. Se conserva el muro de cerramiento y el antejardín con superficie vegetal ubicado sobre la fachada sur del predio esquinero. Respecto a los elementos compositivos de la fachada, se conserva el acabado en pañete y pintura, se conservan la disposición de los vanos y marcos. Sin embargo, se evidenció el alargamiento del vano posterior de la fachada norte, generando la unión entre los vanos de acceso y ventana del primer y segundo piso respectivamente.

Posteriormente y con la autorización de quienes atendieron la visita, se realizó la inspección interna al inmueble evidenciando que se realizó el reemplazo de la estructura de entrepiso por una estructura de acero y steeldeck, la construcción de una estructura en pórticos de concreto armado y la construcción de muros divisorios en mampostería y la demolición de algunos muros interiores. Se observó que el inmueble cuenta con una escalera de acero como punto fijo, que se ubica sobre el área posterior del inmueble, sobre el área libre posterior el predio. A nivel de la cubierta se evidenció el desmonte de la cubierta para la instalación de tejas de fibrocemento, canaletas de aluminio, el cambio de varias vigas de madera y el retiro del cielorraso original que se extendía hasta el alero sobre la fachada. Al momento de la visita las redes hidrosanitarias y eléctricas se encuentran en proceso de modificación y se han instalado canaletas para la recolección de



RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

aguas lluvias. Todos los materiales de acabado interno han sido retirados y se ha realizado la aplicación de mortero de pañete sobre muros y nivelación de pisos, para la posterior instalación de nuevos acabados.

Frente a las intervenciones realizadas, los propietarios presentaron el Concepto Técnico No. 20203060045181 del 15 de octubre de 2020 emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el cual esa entidad autoriza las siguientes intervenciones en la modalidad de reparaciones locativas:

- Reemplazo de tejas de la cubierta que se encuentran en mal estado. 32 unidades en total.
- Impermeabilización de los jardines para prevenir alguna humedad a su alrededor.
- Limpieza de bajantes por taponamiento debido a palomas.
- Pintura en vinilo el inmueble al interior.
- Pintura de fachada conservando los colores actuales con vinilo tipo 1 para exterior.
- Mejoramiento del mobiliario sanitario.
- Reemplazo de acabado de piso en la primera planta. (se deben conservar los pisos de madera originales).

(...)

Según el informe remitido a la SCRCD por parte de la Alcaldía local de Chapinero mediante el radicado No. 20207100099632 del 05 de octubre de 2020, esa entidad evidenció el 11 de septiembre de 2020 la demolición de la placa de entrepiso y el proceso constructivo de la nueva placa de entrepiso y de la nueva estructura de vigas y columnas en concreto armado". (Sublíneas fuera de texto).

En el mismo sentido y una vez revisada la normativa urbana relacionada con los comportamientos que afectan la integridad urbanística del inmueble, y de conformidad con los registros fotográficos en el informe técnico se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones a saber:

"CONCLUSIONES

Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, se establece que el inmueble se encuentra en proceso de intervención en la modalidad de reparaciones locativas dada por la modificación de redes internas de servicio; en las modalidades de reforzamiento estructural y modificación dada por la construcción de una estructura de pórticos en concreto armado y de placas de entrepiso en estructura de acero y steeldeck que reemplaza el diseño estructural y espacial determinado por el sistema de muros de carga original de la edificación y la modificación de la estructura de la cubierta; y en la modalidad de reintegración dada por el reemplazo

RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

de elementos estructurales de madera de la cubierta. Dichas intervenciones requieren por norma de la aprobación previa por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y de una Licencia de Construcción emitida previamente por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el inmueble es objeto de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y a la protección y conservación del Bien de Interés Cultural en cuestión y que se presentan sobre la totalidad del área construida del inmueble correspondientes a 362.32 m2 tomados del certificado catastral del inmueble". (Sublíneas fuera de texto).

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte imponer la medida correctiva de suspensión de obra para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal) y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, con base a las conclusiones enunciadas anteriormente." (Sublíneas fuera de texto).

Por consiguiente y habida consideración de lo expuesto en el informe técnico transcrito, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 73 - 78 (Principal), a efecto de cumplir con las finalidades del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, y tal como lo señala el Artículo 135, que hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Bien de Interés Cultural y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, o que no correspondan a lo aprobado por las autoridades competentes para tal fin, orden que deberá permanecer hasta tanto no se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar imponer como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, de la obra que se adelanta sin la correspondiente aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y de una de las Curadurías Urbanas de Bogotá, para el inmueble ubicado en la en la Carrera 3 No 73-78 (principal), declarado como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio Bellavista, UPZ 88-El Refugio de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes, en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), de la ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), que deben proceder a tramitar las autorizaciones correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y una de las Curadurías Urbanas de Bogotá, para ajustarse totalmente a las normas vigentes sobre control urbanístico.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a los señores Francisco José de Castro Vélez y Catherine Servantie Vinciane Marie, en la Carrera 3 No 73-78 (principal), el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 3 No 73-78 (principal), que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de

RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, al Alcalde Local de Suba Óscar Yesid Ramos Calderón al correo alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co, y a Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir al expediente No. 202031011000100150E, copia del contenido del presente auto, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 30 días de abril de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Juan David Vargas Silva
Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez

Documento 20213300120063 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 30-04-2021 16:06:53

Cra. 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850 - Información: Línea
195
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co



Página 8 de 9
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020





RESOLUCIÓN No. 307 DE 30 DE ABRIL DE 2021

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-04-2021 13:21:47

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-04-2021 08:23:34

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-04-2021 08:38:39

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 29-04-2021 09:30:19



9a4e920acf226492cbf5dd93c828b3171730362aca55cfec87bd62ddca92c5e4